

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 35.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Septiembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: A consecuencia de distintas reclamaciones de contribuyentes á quienes les habían sido embargadas fincas, y de los actuales poseedores, que se veían obligados á renunciar al derecho de retracto que la ley les concede, por los crecidos gastos de peritación, que en muchos casos exceden del débito perseguido, y en consideración á que en materia de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones no debe perseguirse ningun propósito fiscal de lucro, sino el mero reintegro de la deuda y de los gastos originados al intentar su cobro, se dispuso por Real decreto de 5 de Agosto de 1909 que dichas fincas no sean objeto de nueva tasación por el Ramo de Propie-

dades, sino que en lo sucesivo salieran á la venta por la misma cantidad en la cual hayan sido adjudicadas á la Hacienda dentro del procedimiento ejecutivo.

Esta medida no ha dado en la práctica el resultado que se propuso la Administración al dictarla, pues al quedar de ese modo suprimida la intervención de los peritos en las diligencias preliminares para la venta de dichas fincas, quedó, por consiguiente, suprimida tambien la incautación de ellas, que la Real Instrucción de 15 de Septiembre de 1903 encomendaba á los mismos peritos en el caso de no hallarse á disposición de la Hacienda (que es lo que sucede generalmente), y salieron á la venta sin estar descritas con los detalles y requisitos marcados en la misma Instrucción, ó sea mal determinadas, por las deficiencias de que adolecen los expedientes ejecutivos de apremio en este particular.

No ofrece duda que la incautación de las fincas es una diligencia esencial, y que mientras no se realiza debidamente, se da lugar á que los deudores puedan continuar disfrutándolas sin sentir la necesidad de cancelar el débito que han originado, utilizando al efecto el derecho de retracto.

Mas la práctica de tan interesante diligencia no puede encomendarse á los Administradores subalternos del Ramo de Propiedades, que en muchas partes no existen, ni á funcionarios de la Administración provincial, porque la experiencia ha demostrado ser este procedimiento muy gravoso para el Tesoro, debiendo

ser más bien practicado por peritos que á la vez verifiquen la tasación, como se disponía en el artículo 9.º de la citada Real Instrucción de 13 de Septiembre de 1903, pues los peritos, aparte de los conocimientos técnicos que han de tener, tan convenientes para el caso, tienen el estímulo de activar los retractos ó las ventas para el percibo de sus derechos.

El obstáculo que existe para restablecer la intervención de los peritos en las diligencias preliminares de las ventas de las fincas en cuestión, consiste en los elevados derechos periciales, consignados en las tarifas que contiene la repetida Instrucción, y así lo han reconocido implícitamente algunos peritos en cierta instancia, pero cabe reformar en este punto tales tarifas, de manera que hagan el ejercicio del retracto lo menos costoso posible, sin dejar sin una remuneración prudencial á los peritos tasadores, con lo cual las ventas y los retractos no continuarán en la suspensión casi completa en que se hallan, con perjuicio de la Hacienda.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. el adjunto Decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1911.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece en todas sus partes lo preceptuado en el artículo 9.º de la Instrucción de ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, quedando en su consecuencia derogado lo dispuesto en el de 5 de Agosto de 1909, respecto á la diligencia de tasación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos.

Art. 2.º La incautación de dichas fincas, ordenada en el citado artículo de dicha Instrucción, se llevará á efecto por el perito del Estado designado para la determinación de las mismas fincas, y en presencia de la representación de la Autoridad local respectiva y demás personas que concurren á la tasación y determinación de las fincas, tomando aquél, en representación del Estado, posesión material de las fincas, y levantando el acta correspondiente, que deberá ser autorizada por todos los asistentes al acto.

Art. 3.º Los honorarios señalados en los artículos 64 y 65 de la mencionada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, por la tasación y demás diligencias preliminares para la venta que el referido artículo 9.º encomienda á los peritos, se entenderán rebajados en un 35 por 100 cuando se trate de fincas rústicas menores de tres hectáreas adjudicadas á la Hacienda por los conceptos expresados, y en 50 por 100 cuando se trate de fincas urbanas de igual índole y de poca importancia; no pudiendo exceder

dichos honorarios de 50 pesetas, en el caso de que se verifique el retracto de las mismas.

Art. 4.º En el caso de que en un mismo sitio, paraje ó zona de un término municipal existan varias fincas enajenables, cuya área total no exceda de dos hectáreas, se acumularán para la venta, formando con ellas una sola finca, aun cuando no sean colindantes, y los honorarios periciales se liquidarán como si se tratase de una finca solamente.

Art. 5.º Las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, se pondrán sin más dilaciones en venta por el orden inverso al de su adjudicación al Estado.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos once.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta 13 Septiembre 1911).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

El Delegado de Hacienda de esta provincia pone en conocimiento del público en general que el plazo para la redención á metálico del servicio militar termina el día 31 del actual mes de Septiembre.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. L., José de Goicoechea.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro Arguimbáu Olives, Oficial de tercera clase, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no se han provisto de sus cédulas personales durante el período de recaudación voluntaria de aquéllas, se ha dictado con fecha 1.º del actual la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de la cédula y recargo municipal, á todos los individuos comprendidos en esta relación que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1911.—P. L. Pedro Arguimbáu.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Sauras la instalación de un motor eléctrico en la calle del Coso, núm. 68, se abre información por espacio de diez días, conforme á lo dispuesto en el Reglamento, en los que serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar donde ha de instalarse el mencionado motor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1911.—Cecilio Gasca.

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERIA

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, se da por terminada la compra de caballos domados para el Ejército en esta Plaza, quedando asimismo disuelta la Comisión de compra nombrada al efecto.

Reus 13 de Septiembre de 1911.—El Coronel, Presidente de la Comisión, Alvarez Macó.

SECCION SEXTA

Agón.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'41	366.935	1.504'43
Leña.....	100	3	0'50	184.746	923'73
TOTAL.....					2.428'16

Cuya tarifa se encuentra expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Agón 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Valentín Cros.

Aniñón

El día 2 de Octubre próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública, por pujas á la llana, del aprovechamiento de pastos de la dehesa La Ruerta, por término de un año, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Agosto último y á las económico-administrativas acordadas por el Ayuntamiento.

Aniñón 13 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Alforque.

Tarifa de arbitrios que se propone en el presupuesto ordinario para 1912, para cubrir el déficit resultante, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Leña.....	225.000	0'02	0'04	225.000	900
Paja.....	159.250	0'02	0'04	159.250	637
TOTAL.....					1.537

Alforque 13 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Arándiga.

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Farmacéutico de esta villa, con la asignación anual de 336 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de 320 vecinos pudientes.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el 29 del actual.

Arándiga 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Vicente Royo.

Botorrita.

Aprobada la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1912, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la secretaría del Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2'40	0'58	1.931'62	1.120'34
Leña.....	100	2'40	0'58	1.730	1.002'40
TOTAL.....					2.123'74

Botorrita 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Cecilio Lapedra.—P. A. del Ayuntamiento, Cosme Arantegui, Secretario.

Godojos.

La Junta municipal de esta villa tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de

la provincia la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para 1912, sobre las especies de paja y leña.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'25	3.605'4	901'35
Leña.....	100	2	0'25	3.582	895'50
TOTAL.....					1.796'85

Y á los efectos reglamentarios, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por término de diez días. Godojos 13 de Septiembre de 1911.— El Alcalde, Pedro Cubero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que para pago de costas causadas en el juicio de desahucio promovido por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Víctor Marín y Carbonell, contra D. Serafín y D. Manuel Gutiérrez, que forman la razón social con el título «Hijos de Serafín Gutiérrez», he acordado la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, de los siguientes bienes:

	Pesetas.
Un rótulo ó muestra esmaltado, de dos metros de largo por cuarenta centímetros de ancho, colocado sobre la puerta.....	5
Once tinos de seiscientos litros próximamente, de madera pintada con cellos de hierro y sus correspondientes grifos, á veinticinco pesetas.....	275
Cuatro pipas bocoyes, de madera sin pintar, tres de seiscientos litros y una de quinientos, esta última en mediano uso: las de seiscientos litros á treinta pesetas y la de quinientos á quince pesetas	105
Nueve barriles ovalados, de unos ochenta litros, con sus grifos y pintados, á cuatro pesetas uno.....	36
Once barriles ovalados, de unos treinta litros de cabida, con sus grifos y pintados, á dos pesetas uno.....	22
Un banco de madera para tres pipas....	6
Dos bancos de madera para dos tinis, á cuatro pesetas.....	8
Un banco de madera para un tino.....	2
Un mostrador de madera, pintado, con tablero de mármol blanco, de dos metros de largo por cerca de uno de alto.	25

	Pesetas.
Treinta y cuatro botellas de vino clarete de Cariñena, á cuarenta céntimos litro.	13'60
Una botella de medio litro, vino diamante, marca Franco-Española.....	0'75
Seis vasijas pequeñas de porcelana para los grifos, á veinticinco céntimos.....	1'50
Una tina pequeña de unos cinco cántaros para medir vino.....	2
Dos barriles de unos cien litros de cabida, en buen uso.....	12
Un barril de unos treinta litros de cabida, en buen uso.....	3
Un banco para tres tinis.....	6
Un banco para tres bocoyes, un poco más pequeño que el anterior.....	5
Un banco de madera para dos toneles..	2
Un decalitro de latón.....	3
Dos medios decalitros de latón.....	4
Un juego de medidas de litro abajo....	5
Tres envasadores.....	1
Dos cestas de hierro para seis botellas..	2
Un envasador piperico de latón.....	1'50
Una escalera de pie de gato.....	1
Cuatro tinis pequeñas para los grifos de las tinis, á una peseta.....	4
Un cajón con unos 120 frascos para muestras, de diferentes tamaños.....	2
Veinticinco botellas vacías de sidra y champagne, sin valor alguno.....	00'00
Un tablero de madera con sus caballetes, de unos cuatro metros de largo.....	4
Una estantería de madera pintada, sin vidrieras, con cinco estantes ó pisos, de unos siete metros de largo por unos cuatro de alto.....	50

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes, el día veintitrés del actual, á las once de la mañana:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Baldomero Sáez Sánchez.—P. I., Juan Almudí, Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Tablas completas para repartos rústicos y edificios y solares. No hay más que copiar: sólo se venden en la Secretaría de Alborge, á 3 pesetas ejemplar.